



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 7 DE AGOSTO DEL AÑO 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA - AFC- 1884-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de diciembre de dos mil veinte. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Que la Firma de Contadores Públicos Independientes Grant Thornton Hernández & Asociados, S.A., ejecutó auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), por el año terminado el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, para tal efecto emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha siete de agosto del año dos mil veinte, con referencia **AFC-06-016-2020**, Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una opinión profesional independiente sobre si los estados financieros presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la situación financiera de la empresa auditada, al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve y los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua o Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); **b)** Emitir un informe con respecto al control interno de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables incluyendo debilidades materiales de control interno; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la EAAI con los términos de convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables a la institución, y **d)** Determinar si la empresa auditada ha tomado acciones correctivas adecuadas sobre las recomendaciones de auditoría previas. Refiere dicho informe que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República. En materia del debido proceso, señala el informe del caso de autos, que en cumplimiento de los artículos 51, 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fecha tres de febrero del año dos mil veinte, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Aleyda Isabel Molina Lacayo**, gerente general; **Marvin Noé Padilla Fonseca**, vice gerente; **Lourdes de Fátima Chamorro Pérez**, gerente financiero; **Flavia Eneisa Mendoza**, gerente administrativo comercial;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Helmer Orlando Guillen Zeledón, gerente de servicios aeroportuarios; **Juan Ernesto Aguilar Narváez**, gerente tecnología de la información; **Noel Antonio González López**, gerente de mantenimiento e instalaciones; **Oscar Ramón Olivas Narváez**, gerente de seguridad aeroportuaria; **Paola Anisabel Castillo**, director de asesoría legal; **Zerifeth Sugey Bolaños Chow**, directora de planificación y normación; **Vianca Gutiérrez Hernández**, directora de adquisiciones y suministros; **Cesar Adolfo Cajina Gutiérrez**, director de proyectos e infraestructura; **Sandra Marcela Quintero Pérez**, directora de gestión ambiental; **Edgar Adolfo Salazar Sánchez**, director de seguridad operacional; **Anthony Jack Cardoza Brown**, jefe de departamento de contabilidad; **Juan Ramón Morales Gutiérrez**, jefe de Departamento de Tesorería; **Ana Carolina Quintanilla Rodríguez**, jefe del Departamento de Recursos Humanos; **María Gabriela Hassan Murillo**, jefe de Departamento de Servicios Comerciales; **Javier Antonio Guillen**, jefe del Departamento de Servicios Generales; **María Alejandra Rodríguez Lang**, jefe del Departamento de Intendencia; **Edgard Timoteo Matamoros Castillo**, jefe del Departamento de Seguridad Aeroportuaria AIACS; **Carlos Fernando Baltodano Vílchez**, jefe del Departamento de Equipos y Sistemas; **Jorge Luis Saballos**, jefe del Departamento de Tránsito Aéreo; **Luciano Alberto Hurtado Escobar**, jefe del Departamento de Aeropuertos Nacionales; **Francisco Alberto Guerrero Castillo**, jefe del Departamento de Operaciones; **Martín Enrique Blandón Mendoza**, jefe del Departamento de Servicios Básicos; **Bismarck José Incer Méndez**, jefe del Departamento de Electrónica y Comunicación; **Elizabeth del Socorro Rojas Molina**, jefe del Departamento de Presupuesto y Estadística; **Virginia del Carmen Salvador**, jefe del Departamento de Sala VIP; **Juan Duilio Chavarría Balmaceda**, coordinador de aseguramiento de la contabilidad; **Carlos Gilberto de León Lozano**, coordinador del Área de Coordinación, Organización y Métodos; **Juana Isabel Arguello**, exjefe del Departamento de Contabilidad; **Silvio Alejandro López Sancam**, exgerente de mantenimiento e instalaciones; y **Consuelo Sandoval Meza**, exdirector de relaciones públicas, todos de la empresa auditada. Se notificaron los resultados preliminares a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas, para que presentaran sus observaciones, las que fueron incorporadas al informe de Autos.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos fueron: **1) Estados Financieros:** fueron presentados razonablemente en todos sus aspectos materiales, la situación financiera de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, así como los resultados de sus operaciones, cambio en el patrimonio y sus flujos de efectivos, por el año sujeto a revisión de conformidad con los principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2) Sobre el control interno:** se determinaron hallazgos reportables, siendo estos: **a) Pagos efectuados al Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)**, respaldados con informe emitido de manera tardía por servicios recibidos; **b) Versión obsoleta y sin soporte de sistemas**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

operativos en computadoras y servidores; **c)** Debilidades de seguridad en la configuración de los equipos de cómputo; **d)** Debilidades en la seguridad del controlador del dominio; y **e)** Debilidades en la configuración de directivas de auditoría del gestor de la base de datos del aplicativo principal. **3)** En cuanto al **seguimiento de recomendaciones de auditorías previas:** Se evidenció que de treinta dos (32) recomendaciones indicadas en informes de auditorías predecesoras, fueron implementadas diecinueve (19) recomendaciones, ocho (8) de ellas en proceso de implementación y cinco (5) sin implementar, para un grado de cumplimiento del cincuenta y nueve punto treinta siete por ciento (59.37%), es denotar que dentro de estas recomendaciones de auditorías no implementadas hay nueve ligadas a incumplimientos de ley; y **4)** Finalmente, sobre el **cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables:** los resultados revelaron que la entidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con convenios, contratos, leyes, normas y regulaciones aplicables, excepto por incumplimiento de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público y su Reglamento General, en algunos procesos de contrataciones.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 6) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora autorizar la contratación de Firms Privadas Independientes, para la labor de auditoría gubernamental. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Firms de Contadores Públicos Independientes, el artículo 69 del mismo texto de la ley orgánica estatuye que corresponde a la Contraloría General de la República la evaluación y aceptación de los informes de auditoría, conforme las normas establecidas para tal fin. Que en el presente caso se trata de una auditoría financiera y de cumplimiento que fue previamente autorizada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, cumplimiento con los presupuestos legales, de tal manera que sobre la base del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos sobre el contenido y resultados de la auditoría. Que previo a ella, la Dirección de Auditorías Internas y Firms Privadas de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República en fecha once de diciembre del año dos mil veinte, emitió el informe técnico con referencia DAIFP-080-12-2020, derivado de la revisión efectuada a dicho informe, se determinó que cumplió con los términos de referencias y las Normas de Auditoría Gubernamental, que se está de acuerdo con los resultados de la revisión en cuanto a los estados financieros, control interno, cumplimiento de leyes y regulaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

aplicables, por lo que es viable su aceptación. El informe de autos determinó incumplimiento a la norma jurídica en cuanto Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público y su Reglamento General, en algunos procesos de contrataciones. Con respecto a dichos incumplimientos la máxima autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, una vez que reciba la notificación de la presente resolución administrativa deberá de cumplir y hacer cumplir las leyes de acuerdo a su naturaleza, a fin de propiciar la mejora continua en la aplicación del marco jurídico aplicable, de subsistir dichas conductas en auditorías recurrentes, podría establecerse la responsabilidad conforme la ley. En cuanto a los hallazgos de control interno, identificados en el informe de auditoría de la firma privada, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la entidad auditada realice las diligencias administrativas necesarias a fin de hacer cumplir dichas recomendaciones todo conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6), 12), 26) y 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la siguiente manera:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha siete de agosto del año dos mil veinte, con referencia **AFC-06-016-2020**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Grant Thornton Hernández & Asociados, S.A.**, derivado de la revisión a los estados financieros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, por el año terminado el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Se autoriza a la Firma de Contadores Públicos Independientes **Grant Thornton Hernández & Asociados, S.A.**, remitir el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

referido informe a la máxima autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales.

TERCERO: Remitir certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto en un plazo no mayor de sesenta (60) días, para su implementación y dentro de ese plazo deberá utilizar treinta días (30) para la implementación de las recomendaciones aún no cumplidas, debiendo de informar sobre ello una vez vencido dichos plazos. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil doscientos catorce (1,214) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Presidente en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior